



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2021-00761-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado del demandante **HELI DANIEL SÁNCHEZ ARIAS**, contra el auto de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó el presente proceso ejecutivo. A dicha labor se descende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el 14 de enero de 2022, fue inadmitida la demanda propuesta por **HELI DANIEL SANCHEZ ARIAS** contra **JUVENAL BOLÍVAR VEGA**, por las razones puntualizadas en dicha providencia.

Posteriormente, en auto de fecha 07 de febrero de 2022, se rechazó el presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda.

El apoderado del demandante **HELI DANIEL SÁNCHEZ ARIAS** interpuso recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda, argumentando que el día 20 de enero de 2022, por medio de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Juzgado, presentó escrito de subsanación de demanda encontrándose dentro del término otorgado para ello, adjuntando los documentos en formato PDF para tal fin.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.



El apoderado de la parte demandante, a través del recurso de reposición, busca que se revoque el auto de fecha 07 de febrero de 2022, y se proceda a decidir sobre la admisión de la demanda, argumentando que a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico del Juzgado; presentó escrito de subsanación de la demanda dentro del término establecido para ello.

Ahora bien, ante los argumentos expuestos por el recurrente, la suscrita Juez señala que no accederá a lo peticionado en el recurso, toda vez que verificado el soporte de envío del mensaje de datos contentivo de la subsanación de la demanda aportado por el apoderado de la parte demandada, se tiene que el escrito fue enviado el día 20 de enero de 2022 al correo electrónico "j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co", siendo el correo correcto de este Despacho judicial el j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y, como hubo error en la dirección, la subsanación nunca se recibió por parte del despacho.

Por lo anterior, y al no haberse presentado la subsanación de la demanda según las razones puntualizadas en el auto del 14 de enero de 2022, se rechazó la demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el **Art. 90 del C.G.P.** sin que se observe alguna irregularidad en la decisión tomada.

Así las cosas, no se repondrá la providencia por medio de la cual se rechazó el presente proceso ejecutivo formulado por **HELI DANIEL SANCHEZ ARIAS** contra **JUVENAL BOLÍVAR VEGA** de fecha 07 de febrero de 2022, por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto de fecha 07 de febrero de 2022, conforme a lo dispuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias una vez ejecutoriada la presente providencia, déjense previamente las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 043 del 18 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2021-00761-00
Demandante: Heli Daniel Sánchez Arias
Demandado: Juvenal Bolívar Vega

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de7d520e4a27fb7581bc7143819a8121b4c2a86704d0bb700c09374b08d5f5a0

Documento generado en 17/03/2022 02:26:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**